



## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el día 15 de enero de 2024 se allego Oficio No. ORIPMAN 1002023EE02824 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, por medio el cual informa que la medida de embargo fue inscrita en los certificados con folio de matrícula inmobiliaria 100-85093 y 100-85096 y anexa copia de los mismos.

En la fecha, 18 de enero de 2024, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**17-001-31-03-002-2023-00329-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto I. No 44-2024**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro Instrumentos Públicos allegó la constancia de inscripción de los embargos decretados dentro del presente proceso compulsivo en el folio de matrícula inmobiliaria 100-85093, se procede a ordenar la diligencia del secuestro correspondiente en relación con este inmueble.

Ahora bien, se dispone a comisionar a la Alcaldía del Municipio de Manizales, para el secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-85093 de propiedad de los demandados señores Sarita García Candamil y Pablo Andrés García Zuluaga.

El comisionado cuenta con las facultades de designar secuestre, lo cual deberá hacer de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, remplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$300.000.00; y deberá advertirle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho. De igual forma se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se incluyen las del artículo 112 del CGP.

En atención a lo expuesto, librese por la secretaria de este juzgado el despacho comisorio al cual se le deberá anexar Copia del auto que dispuso la comisión y copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-85093.

No se ordenará la comisión para el secuestro del bien identificado con folio 100-85096, en virtud a que el registrador no remitió el folio actualizado con la anotación del embargo registrado (anexo 15 a 18 del Cmedidas); esto es, solo se allegó el certificado de tradición del referido inmueble hasta la anotación 12, y por ende pareciere que le falta una hoja. En tal virtud, se requiere a la parte demandante para aporte a plenitud el referido registro y así, poder realizar el estudio de títulos que nos conduzca a decretar la comisión para el secuestro.

Finalmente, al observarse una hipoteca registrada sobre el bien inmueble con folio 100-85093, en la anotación 13 y en favor del mismo convocante en estas diligencias, se le conmina para que dentro del término previsto en el artículo 462 del CGP realice las actuaciones que considere



necesarias en defensa de dicha prerrogativa-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

JDR

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c03aa4bdaf61319da324f3b4005c167d1b8ca80cba0ab2c3c71c01c5199892**

Documento generado en 26/01/2024 01:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**